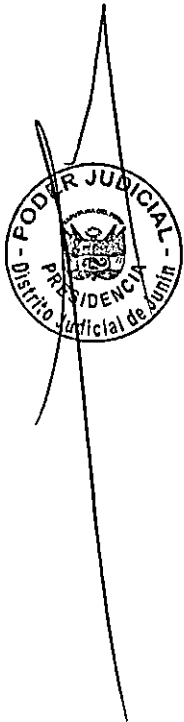




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1179-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de setiembre del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** DISPONER, en concordancia con el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal que, para los casos seguidos a Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, la competencia jurisdiccional, en la etapa de la investigación corresponderá al Juez Superior de Investigación Preparatoria, designado mediante Resolución Administrativa N° 017-2021-P-CSJU/PJ y el Juzgamiento del mismo a los integrantes de la Sala Penal Especial en su conjunto, quienes fueron designados mediante la resolución administrativa antes referida.



**VISTOS:**

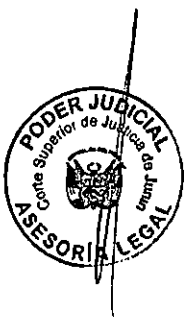
El artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; inciso 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal; Resolución Administrativa N° 017-2021-P-CSJU/PJ del 08 de enero de 2021; Resolución Administrativa N° 1101-2021-P-CSJU/PJ del 21 de setiembre de 2021; Documento del 24 de setiembre del 2021 presentado por el doctor Carlos Richar Carhuancho Mucha, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** En tal sentido, conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, por tanto, dirige su política interna, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, disponiendo las acciones administrativas pertinentes para el correcto funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas del respectivo Distrito Judicial;

**Tercero.-** El numeral 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que las Salas Penales son competentes, para conocer en primera instancia, de los procesos por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1179-2021-P-CSJU/PJ

**Cuarto.-** En concordancia, a lo antes señalado, el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31308 prescribe que corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos, la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Juez Superior para la Investigación Preparatoria y a la **Sala Penal Especial**, que se encargaran del **juzgamiento**. Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso alguno;



**Quinto.-** En ese sentido, a efectos de una adecuada gestión institucional, esta Presidencia de Corte Superior, dentro del marco de sus atribuciones concedidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Penal, mediante Resoluciones Administrativas N° 017-2021-P-CSJU/PJ inicialmente y N° 1101-2021-P-CSJU/PJ posteriormente, conformó la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, quienes fueron designados en su condición de integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo doctores: **Carlos Abraham Carvo Castro** (Presidente), **Eduardo Torres Gonzales** (segundo integrante) y **Carlos Richar Carhuancho Mucha** (tercer integrante);

**Sexto.-** Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 1101-2021-P-CSJU/PJ se precisó que para casos de procesos seguidos a Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, la competencia jurisdiccional en la etapa de investigación le corresponderá al Juez Superior menos antiguo de la Sala Penal Competente (en el caso concreto Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) y el **Juzgamiento** a la Sala Penal Especial, quienes son designados en su condición de integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo;



**Séptimo.-** Sin embargo, mediante documento del 24 de setiembre del año en curso, el doctor Carlos Richar Carhuancho Mucha, Juez Superior integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente, solicita se precise y/o aclare el contenido de la Resolución Administrativa N° 1101-2021-P-CSJU/PJ, señalando que el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, "precisa que es la Sala Penal Especial (entiéndase integrantes) los que deben conocer el juzgamiento, y en ningún extremo hace distinción respecto a los delitos a instruirse (extremo mínimo); en ese sentido, la norma en comento debe considerarse como una disposición especial";



En relación al numeral 6) del artículo 27° del Código Procesal Penal, sostiene que “lo que nos menciona la norma son dos indicadores, el primero, referido a que la sala penal de la corte **“designa al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de Investigación Preparatoria en los casos previstos por Ley”**; y segundo, referido a que **“la sala penal de la corte es competente para realizar el juzgamiento en dichos casos”**, conforme así aparece del primer párrafo del artículo 27° del mismo cuerpo legal...”;

Para sustentar la precisión o aclaración solicitada, adjunta resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, específicamente de la Sala Penal Permanente que resolvieron apelaciones en los delitos de Prevaricato de las Cortes de Ayacucho, Huaura, Huancavelica, en que las Salas Penales Especiales de dichas Cortes actuaron, de manera colegiada como Sala de Juzgamiento en los Delitos de Función como primera instancia;

**Octavo.-** En la Resolución Administrativa N° 1101-2021-P-CSJU/PJ se estableció y lo reiteramos en esta oportunidad, que la competencia **solo se puede ejercer dentro de los límites legalmente asignado** (lo que se conoce como competencia reglada); por consiguiente, el artículo 27° inciso 6) se refiere solo y exclusivamente al Juez Superior de Investigación Preparatoria; y el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal al Juez Superior de Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial para el Juzgamiento de los delitos de función;

**Noveno.-** En tal sentido, podemos concluir que para los casos de procesos judiciales seguidas a Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, la competencia jurisdiccional en la etapa de la investigación le corresponderá al Juez Superior menos antiguo de la Sala Penal Competente (en el caso concreto al Juez Superior de Investigación Preparatoria designado mediante Resolución Administrativa N° 017-2021-P-CSJU/PJ) y el Juzgamiento a la Sala Penal Especial en su conjunto (como Colegiado), quienes fueron designados en su condición de integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo;

**Décimo.-** En relación, a determinar **si el tercer miembro designado conocerá también todos los juzgamientos en la condición de director de debates en los cuales la Sala Especial actúe como Colegiado Especial**. Debemos precisar que el numeral 2. del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que los Presidentes de las Salas de las Cortes Superiores tienen la obligación y atribución de **distribuir equitativamente los procesos, designando al ponente por sorteo**; por lo que no determinar alfo que se encuentra expresamente establecido en la norma;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1179-2021-P-CSJGU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, en concordancia con el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal que, para los casos seguidos a Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, la competencia jurisdiccional, en la etapa de la investigación corresponderá al Juez Superior de Investigación Preparatoria, designado mediante Resolución Administrativa N° 017-2021-P-CSJGU/PJ y el Juzgamiento del mismo a los integrantes de la Sala Penal Especial en su conjunto, quienes fueron designados mediante la resolución administrativa antes referida.



**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que en los casos que sean de competencia de la Sala Penal Especial la designación del ponente del mismo se realizará por sorteo, en estricta aplicación del numeral 2. del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Sala Penal Especial, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN